

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600642
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600642. La persona interesada presentaba una queja por la demora y falta de respuesta de la Conselleria en su solicitud de revisión del grado de discapacidad.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada tenía reconocido un grado de discapacidad de un 49%. El 29/12/2023 la titular presentó una solicitud de revisión de grado de discapacidad por un empeoramiento del estado de salud. Transcurridos más de dos años, no había obtenido respuesta.

Por ello, el 17/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes nos informara sobre este asunto. A fecha de emisión de la resolución no hemos recibido la información requerida, a pesar de que la Conselleria solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ampliación que fue resuelta de manera favorable el 16/03/2026.

Al incumplir la Administración la obligación de remitir a esta institución un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos en la queja, nos vimos obligados a resolver con los datos que nos habían sido facilitados única y exclusivamente por la persona interesada, quien acreditó ante esta institución haber formulado la solicitud de revisión de discapacidad con fecha 29/12/2023. Así emitimos [la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº202600642, de 08/05/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos o consideraciones:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.

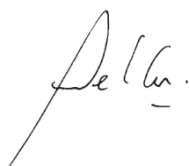
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, (2 años y 5 meses) resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada el 29/12/2023.

En dicha resolución se le informaba que «Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

Antes de cumplirse el plazo máximo fijado para que se nos contestara, la persona interesada nos comunicó que había recibido ya la resolución y el certificado correspondiente a su nueva calificación del grado de discapacidad, resultado con el que no estaba conforme.

Esta institución no tiene competencias para investigar o valorar el resultado de una valoración profesional; sin embargo, si decide presentar reclamación previa a la resolución obtenida y transcurrido el plazo previsto en el procedimiento para resolver dicha reclamación, no obtiene resolución expresa, la persona interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución por la falta de respuesta.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** con la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por no haber facilitado a esta institución la información solicitada en el plazo establecido para ello (artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana